



CONSTANCIA: Manizales 21 de septiembre de 2021, le informo a la señora Juez, que la demanda fue subsanada el 01 de septiembre de 2021, estando dentro del término concedido. El presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

SLP

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES INFI MANIZALES
DEMANDADO	EDWAR OSWALDO OLAYA ARIAS
RADICADO	170014003001 2021 00588 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES INFI MANIZALES** y en contra del señor **EDWAR OSWALDO OLAYA ARIAS** por las siguientes sumas de dinero:

- a** Por UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.667.700) por concepto de capital pendiente de pago de la cuota cuyo vencimiento era el 30 de diciembre de 2020.
- b** Por VEINTIÚN MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$21.082) por concepto de los intereses moratorios sobre la cuota del literal a.
- c** Por UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.667.700) por concepto de capital pendiente de pago de la cuota cuyo vencimiento era el 30 de enero de 2021.
- d** Por CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$42.099) por concepto de los intereses moratorios sobre la cuota del literal C.
- e** Por UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.667.700) por concepto de capital pendiente de pago de la cuota cuyo vencimiento era el 28 de febrero de 2021.
- f** Por SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$64.228) por concepto de los intereses moratorios sobre la cuota del literal E.
- g** Por UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.667.700) por concepto de capital pendiente de pago de la cuota cuyo vencimiento era el 30 de marzo de 2021.
- h** Por OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$85.569) por concepto de los intereses moratorios sobre la cuota del literal G.
- i** Por UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.667.700) por concepto de capital pendiente de pago de la cuota cuyo vencimiento era el 30 de abril de 2021.
- j** Por CIENTO SIETE MIL VEINTE PESOS (\$107.020) por concepto de

los intereses moratorios sobre la cuota del literal i.

- k.** Por UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$1.667.700) por concepto de capital pendiente de pago de la cuota cuyo vencimiento era el 31 de mayo de 2021.
- l.** Por CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$128.536) por concepto de los intereses moratorios sobre la cuota del literal K.
- m.** Por CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA UN PESOS (\$44.435.331) por concepto de capital pendiente de pago desde el 01 de junio de 2021 y una vez descontado el capital correspondiente a las cuotas en mora.
- n.** Por los intereses moratorios sobre la anterior cuota de capital desde el 01 de junio de 2021 y hasta cuando la obligación sea cubierta.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, el cual deberá ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado EDWAR OSWALDO OLAYA ARIAS se realizará al correo electrónico: edwar_olaya@msn.com

CUARTO: RECONOCER personería judicial al abogado CAMILO RAMIREZ SALAZAR portador de la tarjeta profesional número 292.077 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0d40448ea66d6babb974f67bb0f8aa8ccea84e3f0e9f226391c84a314e6814d

Documento generado en 21/09/2021 04:57:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Publicado por estado No. 155 fijado el 22 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria